

Igual promoción se dispondrá por el otorgamiento de pensión en los casos de fallecimiento del causante en o por actos de servicios.

Art. 2º — Los beneficios de la presente Ley, comenzarán a regir desde el día de su promulgación y los beneficiarios no tendrán derecho a percibir retroactividad, bajo ningún concepto, rigiendo en lo demás las distintas leyes que amparan la situación provisional del personal comprendido en la presente.

Art. 3º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.

Antonio Onésimo Saadi
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Prof. Carlos A. de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo A. Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca, 19 de marzo de 1975.

Decreto G. Nº 750

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; cúmplase, comuníquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T

Dorando Eugenio Ghiara

LEY Nº 2899 — (Dcto. Nº 750)

POLICIA — PROMOCION EN DOS GRADOS JERARQUICOS A PERSONAL INCAPACITADO EN ACTO DE SERVICIO.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1º — Promuévese en dos grados jerárquicos en situación de retiro al personal de Jefatura de Policía de la Provincia incapacitados en forma permanente, total o parcialmente en o por actos de servicios, en el caso que deban acogerse o se hayan acogido a los beneficios de la Ley Nº 2319 y su modificación 2742, sin otra exigencia y con los derechos que ella determina.